



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo singular en segunda instancia, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, el cual se encuentra pendiente de admitir recurso de Apelación de la Sentencia. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, cuatro (4) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ STELLA CASTILLO CALUME -CC. 34.966.834
DEMANDADO	MARÍA AMELIA VEGA PINEDA -CC. 34.979.942
RADICADO	23001400300120190073701
JUZGADO ORIGEN	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.
ASUNTO	AUTO- ADMITE RECURSO DE APELACION SENTENCIA
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente virtual, advierte el Despacho que, previo a proceder con su admisión, **se hace necesario adecuar el efecto en que fue concedido el recurso de apelación**; atendiendo lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 325 del C.G.P. “...**Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso**”,

Lo anterior, en concordancia con el artículo 323 ibidem, el cual establece:

Artículo 323 ibídem.

- 1 (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

*Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. **Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.***

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 321 del CGP, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se procede de conformidad.

Así mismo, se hace necesario requerir al juzgado de origen, para que registre en la plataforma TYBA el link de la audiencia o en su defecto, lo envíe al correo institucional de este Despacho Judicial

Visto lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ADECUESE el efecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada, al **EFFECTO DEVOLUTIVO**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, lo aquí resuelto. **Por Secretaría**, procédase de conformidad.

TERCERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia que ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso en referencia, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería en Audiencia de fecha 09-diciembre-2020. En



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

consecuencia, se **DA TRASLADO** a la parte que apeló, **para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, presente por escrito, la sustentación del recurso de apelación.**

CUARTO: En la sustentación no hay lugar a abordar nuevos puntos o inconformidades no cuestionados o formulados ante el A-quo.

QUINTO: Vencido el traslado previsto en el NUMERAL TERCERO de este auto, súrtase a su vez el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, a efectos de que presenten la sustentación del recurso de apelación.

SEXTO: Las sustentaciones del recurso deben ser remitidas al correo electrónico: **j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

SÉPTIMO: Por Secretaría, requiérase al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, para que cargue a la Plataforma TYBA el LINK de la audiencia donde se profirió la sentencia apelada, o en su defecto, lo remita al correo institucional de este Despacho Judicial.

OCTAVO: Este auto debe ser notificado por Estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Código de verificación: **a0c3efcb5162629f629cc962f4e4c770ead3ab9efe96302b5c3c3ba0b56b53a9**

Documento generado en 04/03/2022 06:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>